

OLLARANGO UDALA/ AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO
OSOKO BILKURAREN AKTA/ACTA DE LA SESIÓN N° 7/18.
Sesión Extraordinaria número 5 de 26 de noviembre de 2018.
EGUNA/DIA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.
ORDUA/HORA: 8 HORAS/GOIZEKO 8
LEKUA/LUGAR: AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO.

ALCALDE-PRESIDENTE: D. David Campion Ventura.

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Pedro María Andueza Echarren.
D. Karlos Delas Aizcorbe.
D. Juan Miguel Garijo.
D. Sergio Peñalver Primo.
D. Daniel González León.
Dª Elur Ulibarrena Herce

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Valle de Olló, siendo las 8 horas del día señalado en el encabezamiento, se reunió en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. David Campion Ventura con la asistencia de los señores anteriormente relacionados y el Secretario de la Corporación Don Alberto Oscar Ubeda Ruiz.

Siendo las 8:05 horas, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

GAI ZERREDA-ORDEN DEL DÍA.

1.- Motivación sesión extraordinaria.

El Alcalde explica que la motivación de este pleno extraordinario viene dada porque se acaba hoy el plazo para presentar alegaciones al Recurso de Alzada sobre el frontón de Ultzurrun.

2.- Aprobación del informe de alegaciones y traslado del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra, Recurso de Alzada número 18-02149.

El Alcalde comenta que los recurrentes alegan defectos de forma, la existencia de un informe de Príncipe de Viana así como las intenciones ocultas del Ayuntamiento, cosas, con las que no estamos de acuerdo.

ALEGACIONES.

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA.

D. DAVID CAMPION VENTURA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO con D.N.I. 33418728-G EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE OLLO con N.I.F. P- 3119400-D y domicilio en

OLLO, Calle Santo Tomás, nº 1, Tel: 948 32 80 24, C.P: 31172, ante el Tribunal Administrativo de Navarra comparece y como mejor proceda en derecho dice:

Recibida Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra en relación con el Recurso de Alzada número 18-02149, en ejercicio del derecho a audiencia contemplado en el art. 12.3 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en materia de impugnación de actos y acuerdos de las Entidades Locales, modificado mediante Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES.

Las alegaciones al recurso de alzada identificado se formulan en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Con fecha 8 de marzo de 2018 se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento del Valle de Olo el Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

2º Con fecha 14 de mayo de 2018, D. Félix María Cobos Subiza y demás interesados presentan alegaciones contra la aprobación inicial por el Ayuntamiento del Valle de Olo del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

3.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Ayuntamiento del Valle de Olo desestima las alegaciones presentadas por D. Félix María Cobos Subiza y demás interesados a la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun, y se aprueba definitivamente dicho Plan Especial de Actuación Urbanística.

4.- Con fecha 7 de agosto de 2018 se interpone recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de 5 de julio de 2018 resultando desestimado.

5.- Con fecha de 26 de octubre de 2018 se notifica a este Ayuntamiento providencia del Tribunal Administrativo de Navarra en relación con el Recurso de Alzada número 18-02149

ALEGACIONES:

1º En relación a la primera de las alegaciones sobre la falta de tramitación de un Plan de participación ciudadana suficiente este Ayuntamiento dice lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planteamiento a que alude el recurrente y que según él no han sido identificados ni informados, hay que tener en cuenta que quien promueve este PEAU es un Concejo, que cuenta con 80 habitantes y que se ha repartido una encuesta participativa específica sobre el tema en todas las casas del pueblo.

Cuando la normativa habla de “agentes sociales”, interpretamos que se refiere a núcleos importantes de población donde hay que identificar a las personas o grupos de personas interesadas en el proyecto a proposición. Pero en este caso se ha consultado e informado a todas las personas del concejo, sin exclusión. Es un artificio argumentar que no se han identificado “los agentes sociales”. Si quiere decirse así, todas las personas han sido consideradas agentes sociales del concejo.

Se ha tratado esta modificación del Plan en diversas sesiones de la Junta a las que acuden varios de los recurrentes según figura en el listado de asistentes a esos plenos, que no han sido recurridos en ningún momento. En todos estos plenos lógicamente los asistentes pueden opinar y preguntar sobre las cuestiones que deseen.

Como se ha expuesto anteriormente, se ha realizado una consulta ciudadana mediante una encuesta local con el fin de facilitar la participación. La consulta se realizó por dos vías; reparto a domicilio de encuestas por escrito (formato papel), y envío vía mail a las personas que han mostrado su interés en contestar por vía telemática, con aviso previo de esta posibilidad en el grupo de whatsapp del pueblo (grupo que se utiliza habitualmente para comunicaciones de interés general). Además, se ha procedido a la recogida a domicilio de los documentos de la encuesta, y la recepción de mails de las personas que han optado por responder por esa vía y la contabilización de los resultados obtenidos.

El citado proceso de participación ciudadana obtuvo una alta aceptación por parte de los vecinos de Ultzurrun ya que, como se desprende del expediente administrativo - folios 11 a 15 - de los 36 folletos informativos repartidos al 100 % de la población, se devolvieron 32 de los cuales 2 estaban en blanco y el resto contenían las respuestas de los vecinos.

Además, el propio Concejo, en sesión celebrada con fecha 29 de noviembre informó a los vecinos del resultado de dicha encuesta abriendo un turno de observaciones de las que se dejó constancia en acta pero que en modo alguno desvirtuaban el resultado de la citada encuesta. (Folios 27 a 29).

Es evidente que los firmantes no están de acuerdo con la actuación propuesta por el concejo, y ello es legítimo, pero este Ayuntamiento ha considerado que difícilmente se puede argumentar desconocimiento o falta de participación por parte de los habitantes del pueblo. Por el contrario precisamente cabe dudar de la legitimidad de intentar detener una iniciativa concejal aduciendo defectos de participación e información a los vecinos del concejo de Ultzurrun mientras se busca el respaldo de una mayoría de personas que no viven en ese pueblo y que ni siquiera han tenido la oportunidad de participar en dicho proceso (el 88% de las 63 firmas que apoyan las alegaciones y el recurso de reposición NO están empadronados en Ultzurrun).

Este propio recurso de alzada está firmado por 18 personas, de las que solo siete están empadronados en el pueblo de Ultzurrun (38%).

En cuanto a lo expuesto en el recurso sobre el interés del Ayuntamiento “ocultado a los vecinos”, los recurrentes insisten en darle al Ayuntamiento un papel que no tiene. No se trata de ninguna infraestructura, ni equipamiento deportivo municipal, ni en definitiva este Ayuntamiento tiene nada que ver en su gestación, financiación o propiedad.

Así pues, habiéndose llevado a cabo por el Concejo de Ultzurrun el citado proceso participativo que daba cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, así como sus concordantes el Ayuntamiento de Olo en el Pleno celebrado con fecha 8 de marzo de 2018 ratificó este procedimiento considerándolo como válido y suficiente.

En cuanto a la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas; el Concejo de Ultzurrun utilizó todas las posibles a su alcance, celebró sesiones concejiles para informar a los vecinos como las sesiones celebradas con fecha de 18 de noviembre de 2017, 14 de diciembre de 2017 y 8 de enero de 2018 realizó una encuesta local, utilizó email y whatsapp, tal como hemos descrito anteriormente. De hecho se alcanzó al 100% de la población en varias ocasiones.

En lo que se refiere a las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado, éstas aparecen en el expediente (punto 5.3 del PEAU) por lo que me remito a lo dispuesto en las mismas.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dicho, este ayuntamiento considera que el proceso de participación ciudadana es válido y suficiente por lo que no procede anular la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbana.

2º En relación a la segunda de las alegaciones, sobre la memoria de viabilidad económica así como el informe favorable de la Dirección General de Administración Local decimos lo siguiente:

Como los recurrentes afirman, la memoria de viabilidad económica presentada inicialmente por el Concejo para la elaboración del PEAU se basaba en una aportación económica de CEDERNA. Esta aportación finalmente no fue concedida. Por ello los recurrentes afirman "*Que la memoria económica no es válida y que debe presentarse una nueva*".

Precisamente por ello el Ayuntamiento comunicó al Concejo de Ultzurrun la necesidad de presentar una nueva memoria de viabilidad económica, que fue la que finalmente fue introducida en el PEAU (ANEXO 4). Esta memoria fue presentada por el Concejo con fecha 28 de junio de 2018 y consiste en un Plan de Financiación alternativo donde detalla la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto. Es decir, el Concejo de Ultzurrun añadió un nuevo informe de viabilidad económica para soslayar la posible inexistencia de la subvención de CEDERNA GARALUR. Este informe fue aprobado en sesión ordinaria y pública por el pleno del Concejo de Ultzurrun de 28 de junio de 2018. No consta que este Pleno, publicitado y de asistencia pública haya sido invalidado por algún motivo.

No obstante los recurrentes, que conocen la existencia de esta segunda memoria de viabilidad económica, posteriormente afirman que *esta memoria económica finalmente presentada no es válida porque no era conocida por los recurrentes y manifiestan su sorpresa ante la misma*.

Esta segunda memoria económica aportada por el promotor (el concejo de Ultzurrun) fue aprobada en Pleno concejil de 28 de Junio de 2018. Convenientemente anunciado y publicitado en el concejo. Incluso si se consulta el Acta del mismo, entre los asistentes figuran varios de los recurrentes. No se entiende ahora la "sorpresa" de los recurrentes al conocerla, ni tampoco que si no estaban de acuerdo con el citado informe económico aprobado por el concejo, no recurrieran su aprobación y esperen a varios meses después para mostrar su sorpresa en este Recurso de alzada.

Cabe también referir que en este tiempo se ha vuelto a abrir una convocatoria de CEDERNA a la que el concejo ha vuelto a presentarse, por lo que esta vía de financiación continua abierta.

Este nuevo trámite añadido al expediente no vicia de anulabilidad la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana al no incurrir en una infracción del ordenamiento jurídico, ni desviación de poder alguna como quieren demostrar los recurrentes. Es más el defecto de forma sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados que no es el caso (artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El Ayuntamiento ha incorporado el trámite al expediente y ha estado a disposición de los interesados en cualquier momento, trámite aprobado en el Pleno del Concejo el 28 de junio de 2018 Pleno, publicitado y de asistencia pública.

Se refieren los recurrentes a los posibles *gastos de mantenimiento no contemplados* por el Concejo y también nuevamente al *carácter municipal* de la instalación.

Frente a lo dicho, sólo podemos repetir que NO se trata “de un equipamiento comunitario al servicio de ocho concejos”, sino de un equipamiento promovido por el Concejo de Ultzurrun - Folios 5 a 7 del expediente administrativo -. Como tampoco los son los equipamientos (edificios multiusos, posadas, etc..) que han promovido en similares circunstancias tanto el Concejo de Ultzurrun como otros concejos del Valle.

Por tanto, pese a lo que se afirme en el recurso de alzada formulado de adverso, la titularidad, propiedad y gestión del citado frontón, como ha venido ocurriendo hasta este momento, corresponde al Concejo de Ultzurrun.

3º En relación a la tercera de las alegaciones, sobre la viabilidad y sostenibilidad económica de la actuación el Ayuntamiento argumenta de nuevo que las afirmaciones sobre el interés del mismo en la infraestructura son una invención completa y más bien resultan extrañas en alguien como el recurrente, que ha ostentado el cargo de alcalde con anterioridad y que algo sabe o debe saber de las competencias municipales.

4º En relación a la cuarta alegación sobre el informe desfavorable de Príncipe de Viana, en primer lugar hay que puntualizar que conforme explican los recurrentes y una vez examinado el Catalogo del Plan Municipal de Olló es preceptivo informe de la Institución Príncipe de Viana para aquellos edificios catalogados, pero resulta que el edificio en cuestión, el frontón, no está catalogado como tal, por tanto no es preceptiva ni vinculante su petición.

Efectivamente el Ayuntamiento solicitó un informe a Príncipe de Viana por si esta institución tenía algo que proponer o argumentar respecto a la actuación. No se le envió el Proyecto de cubrición del frontón, que aún no había sido presentado. Es decir, se esperaban sugerencias sobre tipos de materiales que se adecúen al entorno, volúmenes, formas, etc..

El escueto informe negativo remitido por esta Institución -tres meses después de haberse solicitado, y habiendo sido requerido por el Ayuntamiento por vía telefónica varias veces- resulta muy generalista y ambiguo en sus razonamientos.

El informe es incluso un tanto sorprendente ya que de cumplirse sus afirmaciones en ningún caso se podría haber hecho una obra similar (o incluso ninguna obra) en ningún pueblo, porque de una manera u otra todas las obras de cierta entidad supondrían una “modificación de las condiciones ambientales”. Efectivamente, considera inadecuada la cubierta del frontón incluso para la propia pared del frontón, todo ello sin haberse redactado todavía el proyecto ni requerir alguna información sobre el mismo.

El propio Gobierno de Navarra, a quien pertenece la Institución Príncipe de Viana, ha recibido la tramitación y documentación del PEAU sin objeción alguna.

5º Últimas cuestiones

Este Ayuntamiento desea dejar claro que entiende perfectamente legítimo que el proyecto promovido por el concejo de Ultzurrun genere oposición en algunos vecinos, aunque creemos que éstos constituyen una parte minoritaria de la población. Ello se deduce de los datos reflejados por la encuesta y también de la escasa representación de vecinos de Ultzurrun entre los firmantes de las alegaciones y recursos de reposición planteados (7 personas empadronadas de un censo total de 60 empadronados mayores de edad en este pueblo).

Resulta extraño también cómo los firmantes no han recurrido ni uno solo de los numerosos pasos dados por el concejo promotor de la actuación y en vez de ello argumentan una y otra vez sobre motivaciones oscuras de este Ayuntamiento, que repetimos, no hace más que velar por el cumplimiento de los requisitos legales de un proyecto promovido por el concejo de Ultzurrun. Tal actitud es un menoscabo evidente de la independencia concejil para la toma de decisiones sobre su propio patrimonio.

En el expediente constan los pertinentes informes jurídicos y urbanísticos positivos emitidos respectivamente por el secretario municipal y la ORVE y referidos a todos los pasos dados en el proceso administrativo.

Por último si el Tribunal considerara que la denegación de la subvención original es un problema – aunque no debería serlo porque el Concejo tiene fondos propios para asumir solo la obra, y que además se ha presentado de nuevo a una segunda convocatoria de CEDERNA -, se solicita que dicho problema sea subsanable mediante la concesión de un nuevo plazo a los recurrentes para que formulen alegaciones; no que declare la nulidad de todo el procedimiento y haya que iniciarlo desde el principio.

CONCLUSIONES:

Por todo ello se solicita en virtud de lo expuesto anteriormente que se considere ajustado a derecho el procedimiento llevado al efecto por el Ayuntamiento del Valle de Olo, procediendo por ello, a la desestimación del recurso de Alzada interpuesto.

A continuación se procede a votar la aprobación del informe de alegaciones y el traslado del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra, Recurso de Alzada número 18-02149.

Todos los concejales presentes votan por unanimidad a favor de la aprobación del informe de alegaciones y el traslado del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra, Recurso de Alzada número 18-02149.

3.- Aprobación proyecto puesta en valor del Castillo de Garaño para su presentación a la subvención de Cederna-Garalur.

El Alcalde comenta que es necesario aprobar el proyecto de puesta en valor del Castillo de Garaño para su presentación a la subvención de Cederna-Garalur. Añade que es muy similar al del año pasado, con un presupuesto algo menor.

A continuación se procede a votar la aprobación del proyecto de puesta en valor del Castillo de Garaño para su presentación a la subvención de Cederna-Garalur.

Todos los concejales presentes votan por unanimidad a favor de la aprobación del proyecto de puesta en valor del Castillo de Garaño para su presentación a la subvención de Cederna-Garalur.

4.- Aprobación acuerdo de colaboración/integración en la asociación Bihotzean.

El Alcalde comenta que es la asociación de los cuatro Valles, Ollo, Goñi, Olza y Etxauri, es una asociación público-privada con unos estatutos, de momento provisionales, y en un futuro no muy lejano habrá un técnico de desarrollo para la zona cuya función será dinamizar la vida social, cultural y económica de los Valles con un coste aproximado de 1.800-2.000 euros al año. Además, en caso de que no sea útil, siempre nos podemos salir, llegado el caso.

A continuación se procede a votar la aprobación del acuerdo de colaboración/integración en la asociación Bihotzean.

Todos los concejales presentes votan por unanimidad a favor de la aprobación del acuerdo de colaboración/integración en la asociación Bihotzean.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la Presidencia se levanta la sesión siendo las 8 horas y 10 minutos del día 26 de noviembre de 2018, extendiéndose la presente Acta sellada y foliada en prueba de conformidad firman el Alcalde y el Secretario que certifica.